



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Juzgado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de autorización de entrada número 247/16, a instancia del Ayuntamiento de Villatobas, contra Herederos de Jesusa Valderece Navarro.

En el presente procedimiento con fecha 29 de julio de 2016 se dictó resolución del siguiente tenor literal:

Auto

En Toledo a 29 de julio de 2016.

Hechos

Único.—Por el Ayuntamiento de Villatobas se ha presentado escrito solicitando autorización para entrar en el inmueble sito en calle Mayor del Arrabal, número 42, de esa localidad, para llevar a efecto ejecución forzosa subsidiaria acordada por resolución de 21 de julio de 2016, y realizar las siguientes actuaciones: derribo provocado de todo lo que está en situación de derrumbe inminente, apeos de estructuras, consolidación de estructuras y fachadas.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El artículo 18.2 de la Constitución establece que “el domicilio es inviolable y que ninguna entrada y registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito”, instrumentado tal salvaguardia en el orden administrativo el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, del 13 de julio, al prescribir la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para autorizar la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, competencia reiterada en el artículo 8.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mediante tales preceptos que consagra la función del Juez como garante de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización de aquél sobre la ejecución de actos de la Administración que supongan o requieran la entrada en un domicilio para dar efectividad al acto.

No obstante, no es función del juez en este trámite, examinar la normativa administrativa base de la solicitud pues ello sería el objeto de un recurso contencioso-administrativo o del que corresponda, sino tan sólo valorar la pertinencia y necesidad de la entrada y que el acto reviste, a primera vista, los requisitos mínimos de validez.

Segundo.—En el presente caso, de lo obrante en la petición formulada y en la documentación aportada se desprende la procedencia de conceder la autorización solicitada ya que se trata de ejecutar la resolución de 21 de julio de 2016 de dicho Ayuntamiento, que disponía la ejecución subsidiaria de las obras consistentes en el derribo provocado de todo lo que está en situación de derrumbe inminente, apeos de estructuras, consolidación de estructuras y fachadas, y que trae causa del requerimiento efectuado en su día al demandado en el que se le hacía saber la obligación de proceder a lo ordenado por el Ayuntamiento, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. Por consiguiente, de la documentación acompañada se desprende que dicha Resolución ha sido dictado, prima facie, en el ejercicio legítimo de las competencias del Alcalde de la Corporación municipal y que la resolución no puede ser ejecutada si no es autorizando la entrada, dada la actuación material acordada. Además dicha entrada se debe conceder sin necesidad de dar audiencia a los interesados, dada la urgencia puesta de manifiesto por la documental aportada a la solicitud, que reflejan un completo y grave deterioro del inmueble con peligro para las personas. Dicha entrada deberá practicarse a la mayor urgencia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se autoriza al personal designado por el Excmo. Ayuntamiento de Villatobas para la entrada en el inmueble sito en calle Mayor del Arrabal, número 42, de esa localidad, para llevar a efecto ejecución forzosa subsidiaria acordada por resolución de 21 de julio de 2016, y realizar las siguientes actuaciones: derribo provocado de todo lo que está en situación de derrumbe inminente, apeos de estructuras, consolidación de estructuras y fachadas.

Dicha entrada deberá practicarse a la mayor urgencia posible y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado.



Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La parte que pretenda interponer recurso contra esta resolución deberá consignar un depósito de 50,00 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4330 0000 85), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre.

Así lo dispone, manda y firma, don Santiago Corral Diezma, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Toledo; doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a los propietarios del inmueble sito en la calle Mayor del Arrabal, número 46, de Villatobas, herederos de Jesusa Valdecarete Navarro, expido y firmo el presente en Toledo a 5 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

N.º I.-5273